

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province/Region and Price. Includes rows for Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

El Real decreto de 17 de Junio de 1863 que dió nueva organizacion á la Secretaría del Ministerio de la Guerra, se fundaba muy principalmente en la conveniencia de que las prescripciones que se desprenden del principio general de que no ha de concederse ascenso alguno en la carrera militar sin vacante que lo motive, fuesen aplicadas á las clases político-militares, empezando por dicha Secretaría, cuyos individuos tenían, en virtud de organizaciones anteriores, derecho á obtener determinados empleos militares dentro del Ministerio. Sosteniendo aquel principio, si bien sin lastimarles intereses creados, conservando al efecto por una sola vez, segun se verificó entónces, algunas de las ventajas á los que estaban en posesion de alcanzarlas, se hace preciso, sin embargo, robustecerlo aún más, procurando que de las mismas condiciones de organizacion nazca la imposibilidad de alterarlo.

Tales son las consideraciones que aconsejan que las plazas de Oficial sean servidas solamente por Brigadieres y Coronels; con lo cual se corta toda aspiracion á ascensos, puesto que entrando en la Secretaría como Coronels cuando ménos, no pueden ya obtener otro empleo que el de Brigadier, al cual optarán en las vacantes que ocurran, en concurrencia con los demás Coronels del ejército y en iguales condiciones de eleccion.

La experiencia ha demostrado además que el número de ocho Secciones en que actualmente se halla subdividida la Secretaría, es insuficiente para la oportuna distribucion y mejor despacho de los asuntos, atendida la diferente índole y circunstancias de los diversos y variados servicios del ramo de Guerra; siendo en consecuencia conveniente ampliar los centros de despacho. Con este fin, suprimiendo las Secciones, y siendo cada Oficial de Secretaría jefe de un negociado, no solo se satisfaga la referida necesidad, sino que así distribuidos los trabajos pueden llevarse á cabo por un número menor de Oficiales del que componia hasta ahora el cuadro orgánico; produciendo tambien una ventaja en favor del presupuesto, aun despues de aumentadas en lo posible las clases de Oficiales auxiliares, aumento que hace tiempo viene reclamándose.

En vista de lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Marzo de 1864.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M. JOSÉ MARÍA MARCHESI.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de la Secretaría de la Guerra constará de un Subsecretario, de cuatro Oficiales primeros de la clase de Brigadier, y de ocho segundos de la de Coronels. Los Oficiales tomarán dentro de cada clase el puesto que les corresponda en virtud de las fechas de sus Reales nombramientos para dicho cargo.

Art. 2.º Entre las plazas de Oficiales habrá siempre tres provistas en Jefes de las armas ó institutos especiales del ejército.

Art. 3.º El Subsecretario será elegido entre los Mariscales de Campo y Brigadieres del ejército ó Secretaría, y gozará el sueldo anual de 60.000 rs. en el primer caso y 50.000 en el segundo. Los Oficiales primeros disfrutarán 40.000 rs. y los segundos 35.000.

Art. 4.º Los Auxiliares procederán: uno de la clase de Comandantes, y los demás de las de Capitanes y Tenientes del ejército y Oficiales del cuerpo de Administracion militar. Para sus ascensos en Secretaría se distribuirán del modo siguiente: uno primero con 20.000 reales anuales, siete segundos con 16.000, siete terceros con 14.000, siete cuartos con 12.000 y siete quintos con 10.000.

Art. 5.º Habrá 40 escribientes procedentes de la clase de tropa del ejército. Los 40 más antiguos disfrutarán la gratificacion anual de 4.200 rs., los 14 siguientes la de 960, y los 16 últimos la de 720.

Art. 6.º El personal del Archivo constará de un Archivero con el sueldo anual de 25.000 reales, un Oficial primero con 16.000, uno segundo con 12.000 y uno tercero con 10.000. Habrá tambien un Escribiente primero con 5.000 rs., dos segundos con 4.000, y dos terceros con 3.000. Unicamente tendrán derecho á estas plazas de escribientes los hijos de militares.

Art. 7.º Para el servicio interior de la Secretaría habrá un Portero primero con 14.000 reales anuales, uno segundo con 12.000, uno tercero con 8.000, uno cuarto con 7.000, uno quinto con 6.000, cuatro sextos con 5.000 y ocho mozos de oficio con 3.650.

Art. 8.º Los Oficiales y Auxiliares que actualmente sirven en la Secretaría de la Guerra, y los cesantes y de reemplazo que ingresen nuevamente en ella, optarán por una sola vez á los empleos militares superiores que señala el art. 7.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1854, siempre que se hallen en posesion de los derechos consignados en el mismo. Fuera del caso anteriormente citado, los Oficiales y Auxiliares no podrán obtener otros empleos militares que los que les correspondan por antigüedad ó eleccion en sus respectivas armas.

Art. 9.º Los individuos empleados en la Secretaría de la Guerra continuarán en el goce de los derechos pasivos que corresponden á las demás Secretarías del Despacho, pudiendo los comprendidos en la ley de presupuestos de 1859 optar por las ventajas que la misma les concede.

Art. 10. El presente decreto será aplicado á la Secretaría de la Guerra, ocupando los Oficiales y Auxiliares que actualmente sirven en ella, y los cesantes y de reemplazo que ingresen de nuevo, los puestos que en dicha Secretaría por antigüedad les correspondan.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ MARÍA MARCHESI.

REALES DECRETOS.

En consecuencia de lo prevenido en el Real decreto de esta fecha dando nueva organizacion á la Secretaría del Ministerio de la Guerra, Vengo en nombrar Subsecretario del mismo al Brigadier de infantería D. Joaquin Jovellar y Soler, que desempeña en comision el referido cargo.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ MARÍA MARCHESI.

En consecuencia de lo prevenido en el Real decreto de esta fecha dando nueva organizacion á la Secretaría del Ministerio de la Guerra,

Vengo en disponer que cesen en el cargo de Oficiales terceros de la misma los Tenientes Coronels D. Juan Oviedo y Oviedo, D. José Quiñones de Leon y D. Casto Jimeno y Ortega; y en el de Oficiales cuartos los Comandantes D. Juan Alvarez Rivarola, D. Manuel del Manzano y Gallego, y D. José Casado y Sanchez.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ MARÍA MARCHESI.

Para la plaza de Oficial de la clase de segundos, que ha resultado vacante en la Secretaría del Ministerio de la Guerra por consecuencia de lo prevenido en el Real decreto de esta fecha dándole nueva organizacion,

Vengo en nombrar al Subteniente militar D. Eduardo Butler y Arias.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ MARÍA MARCHESI.

Vengo en relevar del cargo de Director general de Caballería al Teniente General Don Pedro Mendinueta y Mendinueta.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ MARÍA MARCHESI.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en el Teniente General D. Juan

de Zabala y de la Puente, Marqués de Sierra Bullones, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Director general de Caballería.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ MARÍA MARCHESI.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Sanidad militar.

27 Febrero 1864. Al Capitan general de Cuba.—Aprobando la baja del primer Médico supernumerario D. Vicente Ferrer y Gonzalez. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo la licencia absoluta al primer Ayudante médico supernumerario D. José Caballero y Villal.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando mejora de retiro al primer Comandante D. José Ibañez y Oseta. Al de Canarias.—Aprobando la autorizacion concedida al Subteniente de Milicias de aquellas islas D. Francisco Romero Gerdeña para trasladarse á Villaviciosa de Odon. Al de Galicia.—Concediendo retiro de una cruz pensionada al soldado Ramon Botano Perreyro. Al Director general de Infantería.—Id. id. al id. Ramon Bonel Salanova. Al mismo.—Id. id. al id. Clemente Tapia Alvacastro. Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al sargento D. José Martinez Fernandez. Al mismo.—Id. id. al carabinero Luis Garcia Casas. Al Capitan general de Burgos.—Id. id. premio de constancia al Cabo José Gonzalez Cruceiro.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando mejora de pension á Doña Teresa Matambala y Diaz. Al mismo.—Alzando la condicion impuesta al primer Comandante D. Manuel Marquez al concederle licencia para casarse. Al mismo.—Negando á Doña Teresa Martinez y Merino el abono por las Cajas de Ultramar de la pension que disfruta. Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo retiro de una cruz pensionada al Sr. D. Juan de Ateiza, declarándola al propio tiempo con derecho á pagos de locas. Al Capitan general de Extremadura.—Concediendo indulto al Teniente D. Bartolomé Peco y Rodriguez.

Caballería.

29 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Heliodoro de Barbachano. Al mismo.—Id. id. al id. D. Fernando Ossorno y Gonzalez. Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Antonio Tagles y Villa. Al mismo.—Id. id. al segundo Profesor veterinario D. Francisco Rodriguez Alvarez.

Infantería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo permiso para venir á la Peninsula al Teniente D. Isidoro Nicolás y Alvarez. Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Fernando Salvador y Valencia. Al mismo.—Id. Real licencia al primer Comandante D. Fabian Cañizares y Martinez. Al mismo.—Declarando la antigüedad que en su empleo corresponde al Teniente D. Manuel Gasset y Alverni. Al mismo.—Negando el pase á Ultramar al Teniente D. Pantaleon Aragoñes y Gallego. Al mismo.—Id. la vuelta al servicio al id. D. Tomás Chamochin y Casado. Al mismo.—Resolviendo quede sin efecto el retiro mandado expedir al Capitan D. Diego Otero y Vidal. Al mismo.—Id. id. la instancia del Subteniente D. Daniel Cebrian y Cuena en solicitud de pasar á Ultramar. Al mismo.—Id. id. del de igual clase D. Antonio Gándara y Martinez. Al mismo.—Negando mayor antigüedad en el grado de Capitan al Teniente D. Francisco Loño y Perez. Al mismo.—Id. id. en su empleo al Capitan D. José Linares. Al mismo.—Concediendo vuelta al servicio y abono de tiempo al segundo Comandante D. Andrés Hormache y Luzuriaga. Al mismo.—Id. retiro y abono de haberes al Capitan D. Simon Iglesias y Maza. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. José Gonzalez y Torres.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Juan Cafuer.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo Real licencia al Maestro mayor de segunda clase D. Cirilo Romero del Castillo. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo el regreso á la Peninsula al Teniente Coronel D. Jorge Falces y Azara. Al de Castilla la Vieja.—Id. permiso para construir una estacion en la tercera zona de la plaza de Zamora á D. Enrique Alan y Comas.

Alabarderos.

Id. id. Al Comandante general del Cuerpo.—Concediendo el grado de Teniente de infantería al Guardia Don Pedro Garcia Sahagun.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Perdiguero y Garcia. Al mismo.—Id. id. de caballería al id. D. Tomás Rodado y Estacio.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo la jubilacion al Comisario de Guerra D. Joaquin Costa Gonzalez.

Ultramar.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Negando mayor antigüedad al Teniente D. Francisco Jimenez y Garcia. Al mismo.—Id. empleo de Subteniente á D. Antonio Serret. Al mismo.—Nombrando Gobernador del Castillo de la Cabaña al Brigadier D. Manuel Cortazar. Al mismo.—Id. id. de Matanzas al id. D. Rafad Mendicuti. Al de Filipinas.—Id. id. de Cavite al Coronel D. Luis Ora. Al mismo.—Concediendo Real licencia al primer Comandante D. Antonio Torres.

Al de Castilla la Nueva.—Id. retiro al Capitan D. Ramon Sanchez Picon.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo retiro al Coronel D. Ramon Lopez de Arce. Al de Caballería.—Id. id. al id. D. Francisco Copons y Aspre. Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Felipe Balugera y Gutierrez. Al mismo.—Id. id. al id. D. Cayetano Diaz y Guizarro. Al mismo.—Id. id. al id. D. Victoriano Bustamante y Maza. Al de Estados Mayores.—Id. id. al primer Comandante D. Pedro Rodriguez Sesmero. Al mismo.—Id. id. al segundo id. D. Jaime Alberti y Llana. Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Pascual Guizarro y Mocholi. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Ramon Leal y Monreal. Al de Infantería.—Id. id. al Coronel D. Eugenio Gamidine y Lafont. Al mismo.—Id. id. al Teniente Coronel D. Antonio Zalduendo y Santisteban. Al mismo.—Id. id. al primer Comandante P. Lorenzo Uckay y Aramburu. Al mismo.—Id. id. al id. D. Pedro Echevarria y Lazaga. Al mismo.—Id. id. al segundo id. D. Juan Flores y Villamil. Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Gomez y Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. D. Joaquin Blanco y Fernandez. Al mismo.—Id. id. al id. D. Angel Sanz y Roman. Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Byaralde e Iturriza. Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Giraldo y Lopez. Al mismo.—Id. id. al Capitan D. José Jecobek y Quijada. Al mismo.—Id. id. al id. D. Babil Sagies y Ripa. Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Ballester y Rosell. Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Penaranda y Navarro. Al mismo.—Id. id. al id. D. Ezequiel Careaga y Zarasti. Al mismo.—Id. id. al id. D. Luis Rodriguez Suis. Al mismo.—Id. id. al id. D. Ignacio de Mesa y Mesa. Al de la Guardia civil.—Id. id. al segundo Comandante D. Pedro Ventosa y Rogel. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Félix Ruiz y Saenz del Portal. Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Dionisio Perez de la Fuente. Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al Capitan D. Antonio Lobo y Noceda. Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Orosio Garayoa y Legaraja. Al Director general de Sanidad militar.—Id. id. al primer Médico D. Tomás Bricat Colominas. Al Capitan general de las Provincias Vascongadas.—Idem Real licencia para el extranjero al Capitan D. Juan Gaudet. Al de Castilla la Nueva.—Id. empleo de primer Comandante en comutacion del grado de Coronel á D. José Fernandez y Fernandez.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pagas de tocas á Doña Josefa Teño y Lorente. Al mismo.—Id. id. á Doña Rosa Nicolao y Redel. Al mismo.—Id. id. á Doña Tomasas Joaquina Ramos.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo la gran cruz de San Hermenegildo al Mariscal de Campo D. Antonio Venene y Andradá. Al Ingeniero general.—Id. id. al id. D. Joaquin Barraguer y Lander. Al Director general de Infantería.—Id. la sencilla de la misma Orden al Teniente D. Tomás Gomez y Cortés. Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Cubero y Fernandez. Al mismo.—Id. id. al id. D. Cosme Sanz y Cano. Al mismo.—Id. id. al id. D. José Monerri y Pastor. Al mismo.—Id. id. al id. D. Federico Latorre y Espinosa. Al de Caballería.—Id. id. al Capitan D. Francisco Tuerro y Muñoz. Al mismo.—Id. id. al id. D. José Morales y Ruffino. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Ramon Marin la Cerda. Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Fernandez Gonzalez. Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Manuel Bich y Lostao.

Carabineros.

4.º Marzo. Al Inspector general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Pedro Romay y Vallenilla. Al mismo.—Id. vuelta al servicio al Subteniente Don Justo Fernandez Figueroa.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Declarando primeros Ayudantes médicos efectivos á los supernumerarios Don Manuel Falco y Burguelli y D. José Guerrero. Al mismo.—Disponiendo que el primer Médico Don Manuel Navarro pase al Hospital militar de Burgos. Al mismo.—Id. que el de igual clase D. Francisco Alvarez de Quevedo pase á la Direccion general.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Nombrando Capellan del batallon de cazadores Llerena á D. Celestino Salvadoros Robles. Al mismo.—Id. id. del primer batallon del regimiento de Asturias á D. Miguel Dominguez y Ayel. Al mismo.—Id. id. del batallon de cazadores Arapiles á D. Francisco Fierro y Gonzalez. Al mismo.—Id. id. del Castillo de Monjuich á D. Joaquin Torner. Al mismo.—Id. Subdelegado castrense de la diócesis de Guadix al Doctor D. Manuel Hermosilla.

Retirados.

Id. id. Al Comandante general de Alabarderos.—Concediendo retiro al sargento segundo del cuerpo D. Manuel Fombella. Al Director general de Infantería.—Id. id. al primer Comandante D. Salvador Lopez Bernagosi. Al mismo.—Id. id. al segundo id. D. Mateo Miranda y la Cruz. Al mismo.—Id. id. al id. D. Ramon Rodriguez Oviden. Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Marin y Antequera. Al mismo.—Id. id. al id. D. Pablo Pocerull y Novell. Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Fernandez Villanueva. Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Miguel de la Barrera y Alvarez. Al mismo.—Id. id. al id. D. Vicente Mateo y Ortiz. Al mismo.—Id. id. al id. D. Enrique de Mesa y Moya. Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Garcia Samaniego. Al mismo.—Id. id. al id. D. Carlos Gil y Estors.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Manuel Castrillon y Paez.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Serafin Barron y Bona. Al mismo.—Id. cruz pensionada de María Isabel Luisa al soldado José Cajaraylle. Al de Caballería.—Id. retiro al Capitan D. Saturnino de las Casas y Fuentes. Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Garvi y Chao. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Miguel Cabrera Dominguez. Al de Estados Mayores.—Id. id. al segundo Comandante D. Julian Ugarte y Palomares. Al mismo.—Id. id. al tercer Ayudante D. Francisco Oliva y Nave. Al de Artillería.—Id. id. al Teniente D. Arcadio Martinez y Lama. Al mismo.—Id. id. al Maestro examinador de armas D. José Vidarta y Larrañaga. Al de la Guardia civil.—Id. id. al Capitan D. Miguel Gaidon Pellegrin. Al mismo.—Id. id. al Guardia Francisco Presno Garcia. Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al Teniente Coronel D. José Mesana Ontana. Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Deogracias Hortuave Alvarez. Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Lucas Gomez Hergueta. Al mismo.—Id. grado de Coronel á D. Tirso Guindulain y Maestrena. Al Vicario general castrense.—Id. licencia absoluta al Capellan D. Félix Forcuña Lopez. Al mismo.—Id. mejora de retiro al id. D. Andrés Semperé y Vidal. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo permiso del grado de Coronel por la cruz de San Fernando al Teniente Coronel D. José Ochoteco. Al mismo.—Id. grado de Comandante al Capitan Don José Mendoza y Vidal. Al mismo.—Id. empleo de Capitan al Teniente Don Eduardo Schop y Eimer. Al de las Provincias Vascongadas.—Id. retiro al Capitan D. Bernabé Rodriguez Santander. Al de Valencia.—Negando abono de sueldos al Capitan D. Sebastian Soler y Cristóbal. Al de Galicia.—Concediendo retiro de una cruz pensionada al soldado Juan Buiti. Al de Burgos.—Id. mejora de retiro al Teniente Don Evaristo Barrio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo sido declarado nula por el Congreso de los Diputados el acta de la eleccion de Diputado á Cortes por el distrito de Badajoz, provincia del mismo nombre,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE LA GOBERNACION, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado D. Francisco Menéndez Cortina, Diputado á Cortes por el distrito de Infesto, provincia de Oviiedo,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE LA GOBERNACION, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Habiendo sido declarada nula por el Congreso de los Diputados el acta de la eleccion de Diputado á Cortes por el distrito de Seo de Urgel, provincia de Lérida,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE LA GOBERNACION, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Habiendo optado por el distrito de Oviiedo, provincia del mismo nombre, el Diputado á Cortes D. Alejandro Mon, elegido tambien por el de Vega de Rivadeo en la misma provincia;

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE LA GOBERNACION, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Habiendo renunciado D. José Elduayen el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Vigo, provincia de Pontevedra,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la

ley de 18 de Marzo de 1816 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Cayetano Bonafés, Oficial de la clase de primeros en comisión del Ministerio de la Gobernacion; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación á D. Zacarías José Casaval, Oficial que ha sido de la clase de primeros de la extinguida Dirección general de Ultramar.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Vengo en nombrar Secretario en comisión del Gobierno de la provincia de Madrid á Don Juan Alonso Colmenares, Gobernador cesante.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Legación de Dinamarca en esta corte, realizando sus anteriores indicaciones, de que se dió noticia al público en la GACETA DE MADRID de 1.º del corriente, ha manifestado al Gobierno de S. M. que desde 8 del actual habrá sido bloqueado por el de S. M. Danesa el puerto de Neustad.

Dirección de Comercio.

Las personas que á continuación se expresan se servirán presentarse en esta primera Secretaría á recoger documentos que les conciernen:

- Doña Elia Francisca del Castillo, Marquesa de la Valera y Fuente-hermosa. D. Francisco Antonio Estrada. D. José García Rueda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Los individuos que á continuación se expresan se presentarán en este ministerio por sí ó por medio de apoderado á recoger documentos que les conciernen:

- D. Cristóbal Blanco y Espital. D. Carlos González Belle. D. Manuel María Mon. D. Salvador Llopis Sa del Rey. D. Manuel González. D. Manuel Fanjul. D. Eduardo García Perez. D. Celestino Iriarte.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Marzo de 1864, en los autos pendientes á Nos por recurso de casación seguidos en el Juzgado de primera instancia de Viana y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña por Doña María Manuela Sanz Maldonado con Manuel González y el Ministerio fiscal, y además en la segunda instancia con el recaudador de costas en dicha Audiencia, sobre tercería de dominio:

Resultando que por escritura de 12 de Setiembre de 1816 D. Vicente Alvarez Robledo dió á foro perpetuo á Pedro Fernandez Ballesteros un prado en el pueblo de Sevane, mediante la pensión de 10 legas de centeno; y que en 4.º de Junio de 1856 vendió Lorenzo Gonzalez por medio de un documento privado, que fué registrado en la Contaduría de Hipotecas, diferentes fincas en la villa de Viana por precio de 2.980 rs. á D. Miguel Cuadra, quien á su vez las enajenó en igual forma y por la misma cantidad en 16 de Febrero de 1858 á Doña María Manuela Sanz Maldonado.

Resultando que esta, viuda del D. Vicente Alvarez Robledo, otorgó escritura en 27 de Agosto de 1856, por la que dió en foro diferentes bienes á Teresa Nieves, que se obligó, con licencia de su marido Pedro Fernandez, á pagar por pensión 23 legas de centeno, hipotecando varias fincas al cumplimiento de esta obligación; y por escritura de 13 de Febrero de 1858, los expresados Pedro Fernandez y su mujer Teresa Nieves, con su licencia, en atención á hallarse adeudando 4.756 rs. por pensiones de los dos foros que poseía de Doña María Manuela Sanz, y á lo convenido prevenido en acto de conciliación, la cedieron los bienes aforados por la misma en 27 de Agosto de 1856 con los hipotecados al pago de las pensiones, y los aforados por su marido D. Vicente Alvarez Robledo en el año de 1816 al padre del otorgante Pedro Fernandez:

Resultando que seguido contra Teresa Nieves un procedimiento criminal, que tuvo principio en 13 de Agosto de 1867, por injurias á Ursula Guerra, se la embargaron cuatro vacas, tres de ellas con sus crías, una vaca, y un cordero, y que condenada por ejecutoria de 9 de Junio de 1858 al pago de las costas á su instancia causadas, se procedió á la tasación de sus bienes, señalándose para la subasta de los muebles el día 18 de Abril de 1859, y para la de los raíces el 9 de Mayo siguiente:

Resultando que en este estado entabló Doña María Manuela Sanz Maldonado demanda de tercería de dominio de los bienes comprendidos en las escrituras referidas, la mayor parte de los que se habían incluido en el embargo practicado, considerándolos como de la propiedad de Teresa Nieves, sin que la circunstancia de haberse otorgado la última de aquellas después de la formación de la causa pudiera perjudicarla, porque el contrato de foro era anterior y la causa de la deuda la falta de pago de la pensión, siendo en todo caso un crédito hipotecario preferente al pago de las costas:

Resultando que Manuel Gonzalez, marido de la ofendida Ursula Guerra, impugnó la demanda en cuanto se refiriese á los bienes que Teresa Nieves hubiese aportado á su matrimonio con Pedro Fernandez, así por herencia de sus padres, como adquiridos por el importe de su dote ó capital, alegando que la enajenación hecha por los procesados durante el procedimiento era nula; que la confesión del deudor en favor de un acreedor no podía perjudicar á los que fundasen sus reclamaciones en diferentes títulos, y que ni el marido ni la mujer casada podían enajenar la dote inestimada siendo ni las cesiones ó enajenaciones que hubiesen hecho:

Resultando que el Promotor fiscal sostuvo también la nulidad de la enajenación con arreglo á la ley 6.ª de Toro, por ser obligación mancomunada, y además en fraude de acreedores, y que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña en 25 de Enero de 1862, desestimando la demanda de tercería y mandando continuar la venta de los bienes embargados:

Resultando que la demandante interpuso recurso de casación, citando como infringidas, la ley 16, tit. 22 de la Partida 3.ª, por haberse dado mayor amplitud en la sentencia á las pretensiones de los demandados, puesto que estando conformes Manuel Gonzalez y el Promotor fiscal en impugnar tan solo la cesión contenida en la escritura de 13 de Febrero de 1858, al desestimar la demanda se habia prescindido del dominio de la demandante en los bienes á que hacían referencia las demás escrituras; la ley 19 del mismo título y Partida, por haberse cometido un error sustancial al suponer que nadie se habia presentado á deducir derecho de preferencia sobre los bienes al ser embargados, siendo así que la demanda de tercería se habia presentado ántes del día señalado para la subasta; la ley 7.ª, tit. 45 de la Partida 5.ª, por ser necesario, para revocar la enajenación onerosa que habia tenido lugar, probar, no solo la mala fe de Teresa Nieves, sino que la recurrente habia participado de ella; la ley 9.ª, tit. 45, Partida 3.ª, (debe decir Partida 5.ª), con arreglo á la cual no puede revocarse la paga que un deudor de metcos hace á uno de sus acreedores, aunque los demás resulten perjudicados maliciosamente; la ley 114, tit. 18 de la Partida 3.ª, que señala el valor que deben tener en juicio los instrumentos públicos, al negarse que la deuda estuviese justificada, y la doctrina legal sancionada en repetidos fallos de este Supremo Tribunal de que los bienes aforados pueden ser abandonados por el dueño útil en favor del señor del dominio directo:

Viendo, siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco, que ninguno de los tres primeros documentos presentados en apoyo de la demanda ha sido impugnado, no habiéndose por lo tanto puesto en duda que los bienes á que hacen referencia correspondan á la recurrente, y que contra el señalado con el núm. 4.º nada se ha opuesto que afecte á su legalidad ni á la certeza del convenio que contiene, y si tan solo que no puede tener valor alguno la cesión de bienes hecha en el por haberlo sido en fraude de acreedores legítimos:

Considerando que los únicos que bajo este concepto se oponen á la tercería de dominio propuesta por la recurrente, lo hacen en representación de los interesados en las costas de la causa que se siguió contra Teresa Nieves por injurias á Ursula Guerra; que el derecho de estos no tiene otro origen ni puede fundarse sino en la ejecutoria en que se impuso dicha condena á la procesada, la cual habia otorgado la escritura de cesión de los bienes, de que se trata con anterioridad á la fecha en que fué aquella dictada, y á la del embargo que en su consecuencia y para cumplimiento de la misma tuvo lugar; y que no existiendo entonces otro acreedor conocido más que la demandante, que habia ya reclamado en acto de conciliación el pago de los atrasos de que se hace mérito, y la devolución de las fincas aforadas, pudo la deudora, mediante la licencia de su marido, celebrar libremente y sin impedimento alguno el contrato objeto de la referida escritura, cuya fuerza legal no puede por lo tanto desconocerse con arreglo á la ley 114, tit. 18, Partida 3.ª:

Considerando que aun prescindiendo de lo que se acaba de exponer y en el supuesto de que los interesados en las costas pudieran conceptuarse como verdaderos acreedores cuando se verificó la cesión por Teresa Nieves, y que esta hubiese obrado con ánimo de perjudicarlos, lo debía dicha cesión en el caso presente, como hecha por título oneroso, no podria ser revocada conforme á lo dispuesto en la ley 7.ª, tit. 45, Partida 5.ª, no habiéndose probado, lo cual ni se ha intentado, que la recurrente supiese que la deudora hacia la enajenación maliciosamente ó con engaño:

Considerando además que en el mismo supuesto, y atendidas todas las circunstancias que concurren en la

question actual, tampoco procederia la revocación ó nulidad de la cesión segun la ley 9.ª del referido título y Partida, habiendo sido hecho antes de verificarse el embargo, en pago de un crédito reconocido por la Teresa Nieves y su marido, reclamado ya, como se ha dicho, y apoyado en las escrituras de foro, cuyas pensiones no se ha acreditado que estuviesen satisfechas;

Y considerando por los fundamentos expuestos que la ejecutoria que desestima la demanda de tercería de dominio propuesta en estos autos, infringe las leyes de Partida ántes citadas:

Pallamos que debemos declarar haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña María Manuela Sanz; y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 25 de Enero de 1862 dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Pedro Gomez de Hermonas.—Pablo Jimenez de Palacio.—Ventura de Colsa y Pando.—Tomás Huert.—José M. Cáceres.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 7 de Marzo de 1864.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Marzo de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación seguidos en el Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena y en la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid por el Ministerio fiscal, en representación del Estado, con el Ayuntamiento y vecinos de Villabaquerin y el Marqués de Jura Real, sobre incorporación al Estado de unas prestaciones:

Resultando que promovido en el año de 1835 el juicio de presentación de los títulos con que el Marqués de Jura Real y de Villatoya exigía de los vecinos de Villabaquerin la prestación anual de 272 fanegas de pan mediado que le satisfacían con el nombre de Roide, y la de 210 rs. en dinero, con el de las carretadas, presentó varios documentos, solicitando, por virtud de ellos, que le amprisase en la posesión de percibir dichas prestaciones, como las habia percibido:

Resultando que el concejo y vecinos impugnaron esta pretensión, pidiendo se declarase al pueblo exento del pago por ser insuficientes los títulos, y que el Ministerio fiscal, sosteniendo tambien su insuficiencia para poder decidir por ellos que las prestaciones procedían de dominio particular, pero que tampoco el pueblo y vecinos habian conseguido justificar que tuviera origen de señorío jurisdiccional, pidió se acordase el secuestro con reserva á las partes del derecho que á la propiedad de aquellas les correspondiera:

Resultando que por el Juez de primera instancia de Valoria la Buena se dictó sentencia en 10 de Febrero de 1838, por la que declarando que los documentos exhibidos por el referido Marqués no constituían la prueba legal que se le exigía en providencia de 14 de Febrero de 1856, y que los apoderados de la villa de Villabaquerin no habian justificado cumplidamente que las prestaciones que pagaban procedían del señorío jurisdiccional, mandó que estas se secuestrasen segun lo prevenido en las leyes de señorios, reservando á las partes el derecho que á la propiedad de aquellas les correspondiera:

Resultando que apelada esta sentencia se modificó por la que en 28 de Febrero de 1839 pronunció la Sala pri-

mera de la Real Audiencia de Valladolid, en la cual, aceptando únicamente los fundamentos de hecho de la del Juez de primera instancia y en atención á que los títulos presentados no eran los que exigía el art. 3.º de la ley de 26 de Agosto de 1837, declaró no haber lugar á mantener y anular al expresado Marqués en la posesión de continuar percibiendo de la villa y vecinos de Villabaquerin las indicadas prestaciones, reservando á aquel su derecho para que lo ejercitase si le conviniese en el correspondiente juicio de propiedad, confirmando la referida sentencia apelada en lo que fuere conforme, y revocándola en lo que no lo fuere:

Resultando que verificado después el secuestro de las cantidades de granos y maravedís que el pueblo habia dejado de satisfacer al Marqués, entabló demanda el Promotor fiscal en 13 de Julio de 1860 para que se declarase que el derecho á percibir de los propios de la villa de Villabaquerin las ya indicadas prestaciones, correspondía al Estado como bienes incorporados á la nación, y que se condenase al Marqués y al Ayuntamiento á dejar libres y expeditas á disposición de aquel la percepción de las mismas, pretensión que fundó en que hallándose aquél en las sujeción conocida por no tener título legítimo al que las percibía sin extirpación del pago el que las satisfacía, correspondían al Estado con arreglo á la ley de 9 de Marzo de 1835:

Resultando que seguido el juicio en rebeldía del Marqués por no haber comparecido, contestó el Ayuntamiento á la demanda solicitando se declarase que las repetidas prestaciones eran de las abolidas por las leyes de Señorío, y que por lo tanto no debían pagarse los vecinos ni al Marqués ni al Estado, alegando para ello que el juicio posesorio habia dejado intacta la cuestión de propiedad; que el buen criterio reconocía en las prestaciones un tributo de los abolidos, y que estando demostrado que no eran del Marqués, necesariamente habian de ser de aquella clase:

Resultando que absuelto de la demanda el Ayuntamiento concejo y vecinos de Villabaquerin por la sentencia de primera instancia, que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid en 21 de Febrero de 1862, declarando no haber lugar á la incorporación á la nación, y por consiguiente abolidas las citadas prestaciones, interpuso el Ministerio fiscal recurso de casación, citando como infringidos los Reales decretos de 6 de Agosto de 1811, 16 de Mayo de 1835 y 26 de Agosto de 1837 en cuanto se habian declarado aquellas abolidas cuando, segun sentencia anterior, no se habia justificado que procedieran de señorío jurisdiccional, y en cuanto se negaba al Estado el derecho que le asistía para entrar en el goce de prestaciones que se hallaban vacantes ó sin dueño conocido, puesto que el Marqués de Jura Real habia abandonado el derecho de propiedad que pudiera asistirle, y las disposiciones legales y doctrinas de los Tribunales que reconocen la fuerza indestructible de una sentencia ejecutoriada:

Viendo, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin da Palma y Vinuesa, que considerando comprendiendo varias disposiciones las leyes que se citan en apoyo del recurso, no se determina cuáles de ellas sean las que se dicen infringidas, y que alegadas con esta generalidad, sin contraer ni concretar las infracciones á la cuestión ni aplicarlas á ella, no deben estimarse ni ser apreciadas:

Considerando que, aun prescindiendo de esta informalidad, son notoriamente inaplicables al caso presente las disposiciones de la ley de 16 de Mayo de 1835 que sirven de fundamento á la demanda, porque no reclamándose bienes mostrencos, vacantes ó que no tuviesen dueño conocido, sino las prestaciones que el pueblo de Villabaquerin venia pagando al titulado señor de él, Marqués

de Jura Real, no podían merecer aquel concepto ni ser objeto de la expresada ley:

Considerando, en cuanto á las infracciones de las leyes de 6 y 26 de Agosto de 1811 y 1837, que no es exacto el hecho en que se fundan de haberse declarado por la sentencia de la Real Audiencia de Valladolid de 28 de Febrero de 1859, que el pueblo de Villabaquerin no habia justificado que las prestaciones reclamadas procedieran de señorío jurisdiccional, porque si bien se hizo esta declaración en la sentencia del Juez de primera instancia, esta se modificó y revocó en lo que no fuese conforme por aquella, que aceptando únicamente los fundamentos de hecho en los que no puede comprenderse la apreciación y criterio legal sobre el valor de las pruebas, se limitó á declarar no haber lugar á mantener y anular al Marqués en la posesión de continuar percibiendo las prestaciones con reserva de su derecho para el juicio plenario de propiedad:

Y considerando por lo expuesto que no se han infringido las mencionadas leyes ni la doctrina que se invoca sobre la fuerza indestructible de una sentencia ejecutoriada, porque en todo caso tampoco lo era ni podia estimarse como tal para impedir que en otro juicio, para el que se reservó su derecho á las partes, se dictase una sentencia contraria á la que habia recaído en el juicio inestructivo que previenen las leyes sobre señorios:

Pallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Ministerio fiscal en representación del Estado, y mandamos que las costas ocasionadas al Ayuntamiento y vecinos de Villabaquerin se paguen de los fondos retenidos y procedentes de la mitad de los depósitos cuya pérdida habia sido declarada, segun lo prescribe el art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Valladolid con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Lau-reano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.—Tomás Huert.—José María Cáceres.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 7 de Marzo de 1864.—Juan de Dios Rubio.

Dirección general de Aduanas y Aranceles.

Circular.

Con esta fecha dice esta Dirección general al Administrador de la Aduana de San Sebastián lo que sigue: «Entendida esta Dirección de la consulta de V... fecha 17 de Octubre último, acerca del aforo de unas sábanas, paños y pañuelos de tejido de hilo bordadas á mano y onduladas con un dobladillo, que se presentaron al despacho en esa Aduana con declaración núm. 3.710, ha resuelto en virtud de V..., de conformidad con lo determinado en casos anteriores, que se aforen dichas prendas como de licito comercio, con el derecho que les corresponda contra bordadas. Lo dice á V... para los efectos consiguientes.

Y lo traslado á V... para su inteligencia y cumplimiento en los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir en esa Aduana. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1864.—José G. Barzanallana.—Señor Administrador de la Aduana de...»

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la tercera semana de Febrero de 1864.

METALICO.

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES. Includes rows for Necesarios, Voluntarios, Provisionales, and Total general de metalico.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

Table with columns: SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior, ENTREGAS hechas al Tesoro por aumentos y pagado por intereses de depositos, TOTAL, RECIBIDO del Tesoro, SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. Includes rows for Cuenta corriente de suplementos and Cuenta de intereses satisfechos.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Summary table with columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESOS EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA MISMA, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes rows for Existencia en fin de la presente semana and Saldo á favor de la Caja.

PAPEL.

Table with columns: DEPOSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO. Includes rows for Necesarios, Voluntarios, Provisionales, Clasificación de los depositos hechos en la Central, and Total general de depositos en papel.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA Y LOS DEPOSITOS EN PAPEL.

Existencia en fin de la semana anterior	Ingresos en la presente	Cargo	Devuelto en la misma	Existencia en fin de esta semana
	Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....		Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales.....	
	Por lo recibido del Tesoro.....		Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses.....	

METÁLICO.	PAPEL.	BILLETES nominativos en la Central.	EFFECTOS EN CARTERA.
5.298.491,24	4.682.195.036,31	762.780.000	..
73.412.386,54	22.129.190,45
78.710.877,78	4.704.324.226,76	762.780.000	..
77.671.632,12	25.657.219,89	31.920.000	..
4.039.245,66	4.678.667.006,87	730.860.000	..

NOTA. El número de imposiciones que constituyen las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 169.426, de las cuales pertenecían á metálico 460.900, y á papel 8.526, y en la presente á 172.170, en esta forma: 163.667 en metálico, y 8.503 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 3 de Marzo de 1864.—El Contador, José F. de Escarriaza.—V. B.—El Director general, Echenique.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.
 Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que el 30 de Mayo próximo se iluminen los faros siguientes:
 Dos de sexto orden construidos, el uno en puerto de San Ciprian y el otro en la Isla Callera, ámbos en la provincia de Lugo; y en el islote de Escomberas, en la provincia de Murcia, otro también de sexto orden; mandándose que por la Dirección de Hidrografía se publique el anuncio correspondiente de estos faros para que llegue á noticia de los navegantes.
 Madrid 5 de Marzo de 1864.—El Director general, Ibarrola.

Dirección general de Loterías.
 En este día se han subastado en esta Dirección general 170 letras, importantes 1.459.000 rs. vn., á cargo de los Administradores de Loterías, las que han sido adjudicadas como mejor postor al Sr. D. Guillermo Rolland con el descuento de 49 céntos. por 100 dafio al papel.
 Madrid 9 de Marzo de 1864.—P. O., Martinez.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 63.
 BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.
Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
MES DE JUNIO DE 1859.					
7731	Cuenca	Hospital de Buenache de Alarcon	14,73	4,91	3,53
MES DE JULIO.					
7732	Cuenca	Hospital de Huete	23,43	781	14,71
MES DE SEPTIEMBRE.					
7733	Murcia	Hospital de la villa de Cuevas	416,62	3.887,33	35,20
MES DE OCTUBRE.					
7734	Madrid	Hospital de Pinto	514,88	17.162,66	419,90
7735	Murcia	Casa de Misericordia de Murcia	2.140,93	70.364,33	484,56
MES DE NOVIEMBRE.					
7736	Madrid	Hospital de Getafe	1.781,51	59.383,66	161,06
7737	Murcia	Casa de Misericordia de Murcia	201,48	6.716	30,36
MES DE DICIEMBRE.					
7738	Madrid	Hospital de Villamanta	10,19	339,66	0,25
MES DE FEBRERO DE 1860.					
7739	Murcia	Casa de Misericordia de Murcia	122,10	4.070	45,83
MES DE MARZO.					
7740	Murcia	Casa de Misericordia de Murcia	2.866,90	95.563,33	919,02
MES DE ABRIL.					
7741	Murcia	Casa de Misericordia de Murcia	451,96	5.065,33	32,47
MES DE JUNIO.					
7742	Guadalajara	Hospital de San Mateo de Sigüenza	2.038,87	67.962,37	137,55
MES DE JULIO.					
7743	Guadalajara	Hospital de San Mateo de Sigüenza	583,95	19.465,02	267,84
7744	Madrid	Idem de Paella	127,23	4.241	56,12
7745	Murcia	Casa de Misericordia de Murcia	69,73	2.121,33	27,34
MES DE AGOSTO.					
7746	Madrid	Beneficencia de Daganzo de Arriba	21,69	723	8,67
MES DE SEPTIEMBRE.					
7747	Segovia	Obra pia de Manuel Gonzalez	380,82	12.094	112,02
7748	Idem	Hospital de la Resurreccion de Valladolid	318,86	10.628,66	104,83
7749	Idem	Idem de Riaza	98,41	3.270,33	29,83
7750	Idem	Niños expósitos de Segovia	5.129,65	170.988,33	1.624,47
7751	Idem	Hospital de Coca	2.877,86	95.928,66	798,08
7752	Idem	Idem de la Misericordia de Segovia	900,89	30.029,65	248,96
7753	Idem	Idem id. de Cuellar	2.170,36	72.345,33	713,54
MES DE OCTUBRE.					
7754	Gerona	Hospital de Ripoll	41,49	4.383	8,86
7755	Idem	Idem de Cabanas	33,20	4.106,67	6,73
7756	Idem	Idem de Cruz de Barcelona	528,90	17.630	111,57
7757	Idem	Idem de Gerona	6.294,58	209.819,34	1.320,67
7758	Idem	Idem de San Juan de las Abadesas	18,58	619,34	3,20
7759	Murcia	Reos de la última pena, Murcia	189,64	6.321,33	34,28
7760	Idem	Hospital de San Juan de Dios de Murcia	27,44	944,66	6,39
7761	Segovia	Idem de la Misericordia de Segovia	172,44	5.748	31,85
MES DE NOVIEMBRE.					
7762	Cádiz	Grazaalema, Beneficencia municipal	551,36	18.378,67	51,20
7763	Murcia	Reos de la última pena, Murcia	389,01	12.967	60,74
7764	Idem	Hospital de Convalencia, Murcia	2.127,10	70.903,33	255,37
7765	Idem	Pias fundaciones del Cardenal Beluga	481,52	16.050,66	77,82
7766	Segovia	Hospital de la Misericordia de Segovia	587,37	19.579	90,41
7767	Idem	Niños expósitos de Segovia	239,44	7.980,33	29,51
MES DE DICIEMBRE.					
7768	Segovia	Niños expósitos de Segovia	374,98	12.499,33	10,24
MES DE ABRIL DE 1861.					
7769	Salamanca	Hospital de Santiago de Alba	338,64	11.288	76,08
7770	Idem	Idem de la Magdalena de Peñaranda	178,85	5.964,64	37,62
7771	Idem	Idem de la Pasion de Ciudad-Rodrigo	3.009,82	100.327,30	585,02
MES DE MAYO.					
7772	Coruña	Hospital de San Roque de Santiago	337,08	11.235,99	32,94
7773	Salamanca	Idem de la Pasion de Ciudad-Rodrigo	4.006,92	133.533,97	559,06
7774	Idem	Idem de Goncello	59,93	1.697,66	8,37
7775	Idem	Casa-cuna de Ciudad Rodrigo	139,39	4.646,33	18,71
7776	Idem	Obra pia de Francisco Alonso Macotera	112,33	3.744,33	15,20
7777	Idem	Idem de María de San Lorenzo	130,39	4.346,33	17,45
MES DE JUNIO.					
7778	Coruña	Hospital de San Roque de Santiago	373,61	12.453,66	22,42
7779	Salamanca	Casa-hospital de Salamanca	450	15.000	28,36
7780	Idem	Hospital civil de la Pasion de Ciudad-Rodrigo	3.788,38	126.279,31	193,77
MES DE JULIO.					
7781	Coruña	Hospital de San Roque de Santiago	290,23	9.674,32	130,94
7782	Orense	Idem de San Roque de Orense	283,39	9.146,32	130,16
MES DE AGOSTO.					
7783	Coruña	Gran hospital de Santiago	118,51	4.050,33	53,70
7784	Idem	Idem de San Roque de Santiago	908,10	30.269,97	357,07
MES DE SEPTIEMBRE.					
7785	Coruña	Hospital de San Roque de Santiago	27,85	928,33	8,69
7786	Idem	Gran hospital de Santiago	89,91	2.996,99	26,60
MES DE OCTUBRE.					
7787	Coruña	Hospital de San Roque de Santiago	327,85	10.928,33	67,50
7788	Idem	Idem de Sancti Spiritus de Nova	143,58	6.452,66	48,26
7789	Idem	Gran hospital de Santiago	715,70	23.856,65	148,84
7790	Toledo	Hospital de la Misericordia de Toledo	700	23.333,34	159,17
MES DE NOVIEMBRE.					
7791	Orense	Hospital de Rivadavia	1,63	54,33	0,18
7792	Toledo	Beneficencia de Rieves	482,40	15.079,99	70,57
MES DE DICIEMBRE.					
7793	Madrid	Hospital de Alcalá de Henares	17	566	0,55
7794	Toledo	Beneficencia provincial de Toledo	489,40	6.313,34	8,29

Número de orden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
MES DE FEBRERO DE 1862.					
7795	Cuenca	Hospital de Villamayor de Santiago	179,72	5.990,66	72,14
MES DE MARZO.					
7796	Navarra	Hospital de Tafalla	1.913,14	63.771,30	568,34
7797	Idem	Idem de Lodosa	279,02	9.300,66	85,30
7798	Idem	Obra pia fundada en Corella por Don Diego Lazaerzo	64,49	2.149,66	16,60
MES DE JUNIO.					
7799	Sevilla	Beaterio de la Santísima Trinidad de Sevilla	7.014,99	233.732,98	212,56
MES DE JULIO.					
7800	Sevilla	Beaterio de la Santísima Trinidad de Sevilla	5.977,48	199.245,99	2.717,78
MES DE AGOSTO.					
7801	Sevilla	Beaterio de la Santísima Trinidad de Sevilla	1.420,38	47.316	589,56
MES DE NOVIEMBRE.					
7802	Alicante	Pias fundaciones del Cardenal Beluga	1.225,41	40.847	431,22
MES DE DICIEMBRE.					
7803	Castellon	Hospital de Castellon	63,44	2.114,66	3,82
7804	Idem	Idem de Viver	19,70	656,66	1,61
MES DE FEBRERO DE 1863.					
7805	Barcelona	Hospital de Santa Cruz de Barcelona	68,70	2.290	27,29
7806	Idem	Casa de Caridad de Barcelona	68,70	2.290	27,29
7807	Idem	Casa de infantes huérfanos de Barcelona	68,70	2.290	27,29
7808	Madrid	Memorias de Sebastian Pozo en Colmenar Viejo	15,25	508,33	5,30
MES DE ABRIL.					
7809	Barcelona	Hospital de Vich	45,73	1.524,33	8,39
MES DE MAYO.					
7810	Barcelona	Hospital de Santa Cruz de Barcelona	538,88	17.962,66	82,67
7811	Idem	Hospital de Palafolls	53,40	1.780	8,79
7812	Idem	Idem de Berga	52,07	1.735,66	6,56
7813	Zamora	Idem de hombres de Zamora	1.664,82	55.393,95	196,92
7814	Idem	Memoria de Luis Martin Zamora	57,55	1.918,33	6,93
7815	Zamora	Hospital de mujeres de Zamora	650,18	21.672,61	69,95
7816	Idem	Idem de la Misericordia de Zamora	85,76	2.858,66	11,50
7817	Idem	Memoria de Leonor Rodriguez en Zamora	18,95	631,66	2,37
7818	Idem	Hospital de Convalencia de Zamora	29,80	993,33	3,83
7819	Idem	Memoria de Susana Crespo, Zamora	22,27	742,33	2,07
7820	Idem	Hospital de Nuestra Señora de la Asuncion de Famosella	162,82	5.427,33	18,37
7821	Idem	Memoria de Rosinos	25,55	851,66	3,01
7822	Idem	Hospital de San Juan Bautista de Benavente	37,92	1.264	4,88
7823	Idem	Idem de Morales del Vino	83,63	2.787,66	10,08
7824	Idem	Memoria del Sr. Caño en Zamora	44,44	1.431,33	5,46
7825	Idem	Hospital de Nuestra Señora de la Asuncion y de los dos San Juanes de Toro	172,81	5.764,33	19,88
7826	Idem	Memoria de Santa Inés en Zamora	38,08	1.269,33	4,48
INSTRUCCION PÚBLICA.					
MES DE AGOSTO DE 1859.					
7827	Granada	Colegio de San Bartolomé y Santiago de Granada	18.775,28	625.842,68	7.252,88
7828	Idem	Idem del Sacromonte de Granada	10.509,45	350.314,92	4.116,44
MES DE SEPTIEMBRE.					
7829	Madrid	Instruccion pública de Titulcia	63,86	2.128,66	17,84
MES DE DICIEMBRE.					
7830	Zaragoza	Monjas de la enseñanza de Tudela	521,80	17.493,33	7,18
MES DE AGOSTO DE 1860.					
7831	Alava	Colegio de la Compañía de Jesuitas de Oñate	21,77	825,66	9,94
MES DE SEPTIEMBRE.					
7832	Segovia	Instruccion de segunda enseñanza de Segovia	44.923,29	397.413	3.399,04
MES DE OCTUBRE.					
7833	Murcia	Beaterio de Santa Maria Egipcíaca, Granada	404,95	13.498,33	100,97
MES DE NOVIEMBRE.					
7834	Cuenca	Ex-Jesuitas de Villarejo de Fuentes	6,99	233	0,85
MES DE DICIEMBRE.					
7835	Cuenca	Instruccion pública de Sedaña	11,22	374	0,54
7836	Segovia	Idem de segunda enseñanza de Segovia	1.733,02	57.767,33	65,98
MES DE JUNIO DE 1861.					
7837	Zaragoza	Seminario de San Carlos de Zaragoza	1.436,82	37.893,99	47,26
MES DE JULIO.					
7838	Orense	Obra pia del Burgo	6,11	203,66	2,92
7839	Salamanca	Escuela gratuita de Peñaranda	864,23	28.807,66	374,11
7840	Idem	Colegio de San Pelayo de Salamanca	860	28.656,66	391,12
7841	Zaragoza	Seminario de San Carlos de Zaragoza	19.554,20	651.806,65	9.179,20
MES DE AGOSTO.					
7842	Coruña	Escuela de las Puentes	41,48	1.389,66	16,36
7843	Idem	Colegio de latinidad de Vivero	441,79	14.726,33	174,29
7844	Zaragoza	Seminario de San Carlos de Zaragoza	6.503,25	216.791,63	2.539,08
MES DE SEPTIEMBRE.					
7845	Zaragoza	Seminario de San Carlos de Zaragoza	170,78	5.692,66	44,44
MES DE OCTUBRE.					
7846	Zaragoza	Seminario de San Carlos de Zaragoza	4.910	63.666,62	358,47
MES DE NOVIEMBRE.					
7847	Zaragoza	Seminario de San Carlos de Zaragoza	2.429,33	80.977,65	316,04
MES DE DICIEMBRE.					
7848	Madrid	Instruccion pública de Chinchon	12,40	413,33	0,03
7849	Zaragoza	Seminario de San Carlos de Zaragoza	561,40	18.703,33	49,26

Rs. cénts.

Capital efectivo de las acciones emitidas.....	46.000.000
Fondo de reserva.....	1.600.000
Billetes emitidos.....	30.000.000
Cuentas corrientes.....	3.753.744,37
Depósitos en efectivo.....	603.729,37
Depósitos en valores.....	30.598.273,34
Efectos a pagar.....	40.439
Dividendos por pagar.....	24.240
Corresponsales acreedores.....	463.712,68
Ganancias y pérdidas.....	464.242,18
IGUAL PASIVO RS. CN.	83.268.448,94

El Director interino, Matías Ramos Calonge.—El Subdirector, Manuel María Muñoz.—El Tenedor de libros, C. Martínez.—V. B.—El Comisario Régio, Javier Castany.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, citando por el Notario del Colegio de la misma, Doctor D. Claudio Sanz y Barea, se saca a pública subasta, que tendrá efecto el viernes 18 del corriente mes, á las doce y media de la mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo de la Territorial, la casa sita en esta corte, calle nombrada del Duque de Osuna, señalada con los números 8 antiguo, el mismo en la actualidad moderno, manzana 557, que comprende 16.542 pies de sitio, de los cuales en 3.190 hay edificada habitación, y en los restantes está construido con grandes coberturas para fábrica de cerámica con todas las dependencias necesarias al objeto; cuya casa es de dominio particular, perteneciente á dos dueños, y últimamente ha sido retenida por Arquitecto aprobado en la cantidad de 516.640 rs. vn. á rebajar cargas; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra la expresada cantidad de la retasa.

Los que quieran enterarse del expediente que motiva la subasta, pueden acudir todos los días no feriados al estudio de dicho Notario, calle de Atocha, núm. 35, piso segundo, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 8 de Marzo de 1864.—Doctor Claudio Sanz y Barea. 7783

Juzgado del distrito de la Audiencia.—Con presentación del título de adquisición, y una certificación del Registrador de la Propiedad, D. Francisco Maroto y Martínez, de esta ciudad, casado, de edad de 36 años, que vive en el paseo de la Castellana, núm. 6, ha hecho relación de que le pertenecen las siguientes fincas:

Una tierra de 7 fanegas, sita en el camino de Vicalbador, á mano izquierda, donde dicen la Elipa, lindero á Oriente y Mediodía con tierra de herederos de D. Francisco Altuniras, á Poniente dicho camino de Vicalbador y á Norte D. Francisco Ribes.

Otra de 6 fanegas y media, sita en la zona del Retiro, lindero á Norte con tierra de D. Diego del Río, á Mediodía y Poniente con el Sr. Marqués de Aranda y á Salladilla con otras tierras de D. Martín Erico y una del Sr. Duque del Infantado.

Otra al sitio titulado del Pajarito, de 6 caber 4 fanegas, lindero á Oriente y Norte con D. José Finaf, á Mediodía señor Marqués de Aranda y á Poniente con el Sr. Retortillo y Sr. Casanueva.

Otra en dicho sitio del Pajarito, de 6 caber 8 fanegas, lindero á Poniente, posesión que fué de la Sra. Duquesa de Abrantes, hoy del nombrado D. Francisco Maroto, y por los demás aires con posesión del mismo.

Otra tierra inmediata á la Fuente Castellana, de cabida de 2 fanegas, lindero á Norte con D. José del Pozo y D. Gabriel Díaz, á Oriente Sr. Marqués de Bonameji, Mediodía D. Manuel Manzanares y á Poniente el preitado D. Francisco Maroto.

Sobre las cuales manifiesta este, que en el enunciado documento de adquisición se dijo existía un censo de 3.000 rs. de principal y 99 de réditos anuales, impuesto á favor del Hospital de San Juan de Dios de esta corte, y añadiendo que tal carga si se reclama ni paga hace mucho tiempo, y que según resulta de la certificación arriba citada, no se encuentra la imposición de dicho censo, ha solicitado y se ha estimado por la Escribanía de D. Eulogio Marcella Sanchez, que se cite y llame á los que se crean con derecho al enunciado censo de 3.000 reales de principal, como se verifica por el presente, para que dentro del término de 60 días comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento de que si no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se acordará la liberación que se pretende.

7787

En virtud de providencia del Sr. J. Gregorio Rozalem, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y Decano de los de su clase, referendada del Escribano D. Pío del Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Agustina Llerandi y Sanchez, natural del Ferrol, soltera, sirvienta, á fin de que comparezca en este dicho Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa criminal que se le sigue por delito de hurto doméstico; apercibida que de no verificarlo la puede parar perjuicio.

7774

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y Decano de los de su clase, referendada del Escribano D. Pío del Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Agustina Llerandi y Sanchez, natural del Ferrol, soltera, sirvienta, á fin de que comparezca en este dicho Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa criminal que se le sigue por delito de hurto doméstico; apercibida que de no verificarlo la puede parar perjuicio.

7774

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, referendada por el Escribano D. José Lopez Arias, se cita y emplaza por segundo edicto á Félix Lopez y Lagos, natural de Pinto, que ha residido en esta corte y cuya habitación y paradero actual se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaración en causa que se sigue por esta de unos paneles que dió á vender Doña Rosa Rosalduá Casariego; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que corresponde.

7772

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y Decano de los de su clase, referendada del Escribano D. Pío del Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Agustina Llerandi y Sanchez, natural del Ferrol, soltera, sirvienta, á fin de que comparezca en este dicho Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa criminal que se le sigue por delito de hurto doméstico; apercibida que de no verificarlo la puede parar perjuicio.

7774

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, referendada por el Escribano D. José Lopez Arias, se cita y emplaza por segundo edicto á Félix Lopez y Lagos, natural de Pinto, que ha residido en esta corte y cuya habitación y paradero actual se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaración en causa que se sigue por esta de unos paneles que dió á vender Doña Rosa Rosalduá Casariego; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que corresponde.

7772

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y Decano de los de su clase, referendada del Escribano D. Pío del Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Agustina Llerandi y Sanchez, natural del Ferrol, soltera, sirvienta, á fin de que comparezca en este dicho Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa criminal que se le sigue por delito de hurto doméstico; apercibida que de no verificarlo la puede parar perjuicio.

7774

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, referendada por el Escribano D. José Lopez Arias, se cita y emplaza por segundo edicto á Félix Lopez y Lagos, natural de Pinto, que ha residido en esta corte y cuya habitación y paradero actual se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaración en causa que se sigue por esta de unos paneles que dió á vender Doña Rosa Rosalduá Casariego; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que corresponde.

7772

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y Decano de los de su clase, referendada del Escribano D. Pío del Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Agustina Llerandi y Sanchez, natural del Ferrol, soltera, sirvienta, á fin de que comparezca en este dicho Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa criminal que se le sigue por delito de hurto doméstico; apercibida que de no verificarlo la puede parar perjuicio.

7774

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, referendada por el Escribano D. José Lopez Arias, se cita y emplaza por segundo edicto á Félix Lopez y Lagos, natural de Pinto, que ha residido en esta corte y cuya habitación y paradero actual se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaración en causa que se sigue por esta de unos paneles que dió á vender Doña Rosa Rosalduá Casariego; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que corresponde.

7772

desdo Medina del Campo por Cantalapedra á Salamanca. El Senado quedó enterado de que las secciones se habian constituido, habiendo hecho los nombramientos que á continuación se expresan:

Presidentes.

Sección 1.^a—Marqués de Viluma. 2.^a—Marqués del Duero. 3.^a—D. Lorenzo Arzola. 4.^a—Duque de Veragua. 5.^a—Marqués de Miraflores. 6.^a—Conde de Guendulain. 7.^a—D. Domingo Ruiz de la Vega.

Vicepresidentes.

Sección 1.^a—D. Claudio Anton de Luzuriaga. 2.^a—Duque de Tetuán. 3.^a—D. Valentin Ferrás. 4.^a—D. Alejandro Oliván. 5.^a—D. Luis María Pastor. 6.^a—D. Ignacio Olea. 7.^a—Conde de Oñate.

Secretarios.

Sección 1.^a—D. Joaquín de Barroeta y Aldamar. 2.^a—D. José María Huet. 3.^a—D. Martín de Artzte. 4.^a—D. Juan Sevilla. 5.^a—D. José de Galvez Cañero. 6.^a—Marqués de San Saturnino. 7.^a—Marqués de Javalquinto.

Vicesecretarios.

Sección 1.^a—D. Fernando Calderon y Collantes. 2.^a—D. Manuel Sanchez Silva. 3.^a—D. Joaquín de Palma y Vives. 4.^a—D. Juan Antonio Iranzo. 5.^a—D. Miguel Chacon y Durán. 6.^a—D. Joaquín Roncali. 7.^a—Duque de Abrantes.

Y para la comisión que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley de reforma constitucional, á los Sres. Don Juan Chinchilla, D. Manuel Sanchez Silva, D. Manuel Bernués de Castro, D. Juan Sevilla, D. Manuel de Guzmán, D. Francisco Santa Cruz y D. Sebastián Gonzalez Nandín.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión del proyecto de ley concediendo un ferrocarril desde Alcazar de San Juan á Quintanar de la Orden, y del de pension á las hijas huérfanas del Capitán D. Rafael Capria.

Se levanta la sesion.

Eran las tres.

ABIERTA á las dos y media, se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

El Sr. Calderon (D. Manuel) presentó una solicitud de D. Cristóbal Raventós, pidiendo se aprueben las proposiciones de los Sres. Carriqui y Retortillo sobre los ferrocarriles de Pamplona á Francia, y de Madrid á Portugal.

Se anunció que el Sr. Barreiro no podia asistir á la sesion por una desgracia de familia.

Se leyó el dictámen sobre la proposición del Sr. Arana, y se acordó que se imprimiera, repartiéndola y señalándole para su discusión.

El Sr. CALDERON: Hace tiempo anuncié una interpelección al Gobierno sobre los asuntos relativos á su política en Italia, y reitero esta interpelección para que el Gobierno señale el día en que se halle dispuesto á contestarla.

El Sr. BAÑUELOS (Secretario): Se pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M.

ORDEN DEL DIA.

Pension á los huérfanos de D. Eduardo Elola.

Leído el dictámen de la comision, y no habiendo quien pudiese la palabra sobre los artículos, se procedió á la discusión por artículos, y fueron aprobados los dos de que se componia.

El Sr. PRESIDENTE: A las tres y media se reunirán las secciones.

Orden del día para mañana: el dictámen que se ha leído.

Se levanta la sesion.

Eran las tres menos cuarto.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y Decano de los de su clase, referendada del Escribano D. Pío del Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Agustina Llerandi y Sanchez, natural del Ferrol, soltera, sirvienta, á fin de que comparezca en este dicho Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa criminal que se le sigue por delito de hurto doméstico; apercibida que de no verificarlo la puede parar perjuicio.

7774

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, referendada por el Escribano D. José Lopez Arias, se cita y emplaza por segundo edicto á Félix Lopez y Lagos, natural de Pinto, que ha residido en esta corte y cuya habitación y paradero actual se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaración en causa que se sigue por esta de unos paneles que dió á vender Doña Rosa Rosalduá Casariego; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que corresponde.

7772

En París en casa de los Sres. Parent, Schaken y compañía, 12, place Vendôme.

En Bruselas en el Banco de Bélgica. 7781-4

LA BENEFICIOSA.—EN CUMPLIMIENTO DE LO prevenido en los artículos 18 y 19 de los estatutos de esta Sociedad, el Consejo de vigilancia ha acordado que la junta general de socios se celebre el lunes 28 del corriente, á las dos de la tarde, en el local de oficinas, calle de Jacometruzo, núm. 62, cuarto bajo, sirviendo la paqueta de aviso de billete de entrada.

Madrid 9 de Marzo de 1864.—El Director general, José García Jove. 7783

LA PENINSULAR. COMPAÑIA DE SEGUROS MUTUOS sobre la vida.—Esta Compañía procederá, el domingo próximo 13 de Marzo en los salones de Capellanes, á la subasta de adjudicación del Mercado que ha construido en Sevilla, plaza de la Feria.

La subasta será simultánea en Sevilla y Madrid. El tipo por que sale á subasta y el pliego de condiciones están de manifiesto desde este día en las oficinas de la Compañía, calle del Sorlo, núm. 27, cuarto segundo. Madrid 9 de Marzo de 1864.—El Director general, Pascual Madriz. 7785

COMPAÑIA METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCAZAR.—La Junta de gobierno de la referida Compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de sus estatutos, ha acordado convocar á junta general de accionistas para el día 1.^o de Abril próximo, á la una del día, en las oficinas de la Compañía, calle de Atocha, número 65, cuarto bajo de la izquierda.

Con arreglo al art. 15 de los expresados estatutos, tendrán voz y voto en dicha junta los accionistas que acrediten haber pagado al menos 10 acciones adquiridas con tres meses de anticipación á su celebración, y los que, siendo poseedores de menor número, reunan la representación de otros de bastante á componerle. No se podrá concurrir por medio de apoderado, no siendo este accionista, y aun en este caso se hará constar la representación por medio de poder en toda regla, no siendo suficientes los simples cartas de autorización.

Todo lo que se previene á los interesados para su gobierno, á fin de que acudan á las oficinas de la Compañía á recoger la paqueta de entrada, previa presentación de los documentos de propiedad de las acciones que poseen.

En las indicadas oficinas, y en virtud de lo que previene el art. 8.^o del reglamento, se hallará de manifiesto el balance general de la Compañía al 31 de Diciembre de 1863, con el fin de que puedan examinarse los señores accionistas.

Madrid 6 de Marzo de 1864.—El Secretario, J. de la Cruz Fraile. 7746-2

LA ANGELINA, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.—Esta Sociedad se reúne en junta general ordinaria el día 13 del actual, á la una de la mañana, en la calle de Calizadores, núm. 16, principal.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los señores socios y se sirvan concurrir á ella, sin perjuicio del aviso á domicilio.

Madrid 8 de Marzo de 1864.—D. O. D. P., el Secretario, F. Regal. 7762-3

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO Y EN SUBASTA EXTRAJUDICIAL se venden tres casas en esta corte el día 20 del corriente, y á las doce del día, en el calle del Arco de Santa María, núm. 19, entresuelo derecha, y son las siguientes:

Una casa en la calle de Lope de Vega, señalada con los números 39 y 41, de construcción muy moderna. Tiene 5.793 3/4 pies superficiales, y renta en el día reales vellon 55.727.

Otra casa en la misma calle de Lope de Vega, señalada con el número 33, tambien de construcción muy moderna. Tiene 2.349 3/4 pies superficiales, y renta en el día reales vellon 26.490.

Otra id. en la calle de la Solana, señalada con el número 4, igualmente de construcción muy moderna. Tiene 9.713 3/4 pies superficiales, y renta en el día reales vellon 57.800.

Los títulos, planos, tasaciones y demás documentos estarán de manifiesto en todos los días, de diez á una de la tarde, en la misma habitación, calle del Arco de Santa María, núm. 19; entresuelo derecha. 7672-4

PARA LIMA Y GUAYAQUIL.—SALDRÁ DEL PUERTO de Cádiz en el presente mes de Marzo la fragata española Manuel, de primera clase, de porte de 760 toneladas; admite carga y pasajeros; informaría:

En Cádiz, Gaston hermanos, calle Aduana, núm. 8.

En Madrid, E. Najera Pelayo y compañía, Príncipe, núm. 47. 7742-41

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.—Cumpliendo el Consejo de administración con el art. 33 de los estatutos, ha dispuesto se reúna la junta general ordinaria de accionistas á las diez horas de la mañana del 3 de Abril próximo en el salón de actos del Instituto de segunda enseñanza de esta villa de Bilbao.

En ella se dará cuenta de la marcha de la administración y situación de la Compañía, y del uso hecho de las facultades concedidas en la última junta general; se hará el nombramiento para la renovación parcial del Consejo, y se tomarán las demás medidas y resoluciones con arreglo á los estatutos que se consideren útiles y convenientes.

Para tener derecho de asistencia y voto se necesita, según el art. 40 de los estatutos, depositar en poder de la Administración, 40 días antes del señalado para la junta, 10 acciones cuando menos, ó el certificado de su depósito, en los términos que previene el expresado artículo, resolviendo en cambio la cédula de admision indispensable para tener entrada á la junta.

Desde el día 14 del presente mes estarán de manifiesto en estas oficinas, para los accionistas que tengan derecho de asistencia á la junta, los libros de contabilidad, inventario y balances.

Bilbao 5 de Marzo de 1864.—El Director gerente, Cipriano Segundo Montasino. 7784

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 8 de Marzo de 1864.

Fondos franceses. 13 por 100..... 66,35.
Espanoles..... 4 3/4 por 100..... 93
Consolidados..... 91 1/4 1/2
Amsterdám 5 de Marzo.—Interior, 49/30.—Diferida, 45/25.
Amsterdám 5 de Marzo.—Interior, 49/7/8.—Diferida, 45/7/8.
Francfort 5 de Marzo.—Interior, 49.—Diferida, 45/2/4.
Londres 5 de Marzo.—Consolidados, 91 1/4, 1/2.—Diferido español, 46 1/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 103 de abono.—Rigolito.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—Venganza catalana.—Baile.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 155 de abono.—Una Virgen de Murillo, comedia en tres actos.—Un huésped del otro mundo, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—El viejo y la niña, comedia en tres actos.—Baile.—Pobres majeres! juguete en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Jugar con fuego.

TEATRO DE NOVEDADES.—Funcion extraordinaria para hoy 10 de Marzo de 1864, á las ocho y media de la noche, en la que tomará parte el Orfeón de El Fomento de las Artes, y cuyos productos se destinan á redimir del servicio de las armas á dos individuos de la misma.

Orden de la funcion.

1.^o Sinfonia de los Mártires, á locion corrido, cantando el Orfeón el coro religioso.

2.^o El drama en tres actos y en verso, original de un joven escritor, titulado La quiebra de un banquero.

3.^o Coro de Fiesta en la ópera de Rossini El Moisés, á orquesta y cuarteto.—Los Obreros, letra de Luis Blanc, música de E. José Flores Laguna, á voces solas.—La Casa, coro alemán.

4.^o Baile.

5.^o Coro de la ópera de Verdi La fuerza del destino, á orquesta y por el Orfeón.—El amanecer, letra de A. Adolfo Seirullo, música de D. José Flores Laguna, á voces solas.—Coros de peregrinos y cruzados en la ópera Los Lombardos.

IMPRENTA NACIONAL.

NOTICIA DEL DIA.

San Meliton y compañeros mártires. Cuarenta horas en la parroquia de Santa Cruz.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 9 de Marzo de 1864.

HORAS.	Barómetro reducido al nivel del mar.	TEMPERATURA EN GRADOS.		DIRECCION DEL VIENTO.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 m.	696,42	2,3	2,9	S...	Cási d.
9 m.	697,29	4,6	5,7	S. O.	Nubes.
12...	697,24	4,6	5,7	S. O.	Luuvia.
3 l.	697,12	6,6	8,2	S. O.	Nubes.
6 l.	698,76	5,4	6,8	S. O.	Idem.
9 m.	700,40	4,2	5,2	S. O.	Cási d.

Temperatura máxima del día..... 8,3 10,4
Temperatura máxima al sol..... 9,7 12,1
Temperatura mínima del día..... 1,4 4,8

Evaporacion en las 24 horas. 0,4 milímetros.
Lluvia en las 24 horas..... 4,8 idem.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Nota de las provincias en donde ha llovido en el día de ayer. En Badajoz, Burgos, Caceres, Ciudad-Real, Guadalajara, Jaen, Orense, Palencia, Pontevedra y Soría.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA. DIRECCION DE OPERACIONES COMERCIALES.—Observaciones meteorológicas del día 9 de Marzo de 1864.

LOCAL.	Altura barométrica reducida al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	DIRECCION DEL VIENTO.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid á las 9 m.	754,8	5,7	S. S. O.	V. Ne.	Nubes...	»
Albac. id.	737,8	9,2	S. O.	Vien.	Luuvia...	»
Sevilla id.	758,4	13,4	S. O.	Idem.	Nubes...	»
Tarifa id.	754,4	13,6	S. O.	Idem.	Luuvia...	Tranq.
S. Fern. á las 8 m.	757,0	14,6	S. S. O.	Brisa.	Nubes...	Rizada.
Gran. á las 9 m.	757,5	8,8	S. O.	Calms.	Luuvia...	»
Murcia id.	756,4	15,7	S. O.	Idem.	Cubierto.	»
Alican. id.	756,4	15,6	S. S. O.	Idem.	Idem...	En cal.
Valenc. id.	754,9	15,2	Oeste.	Brisa.	Idem...	»

OBSEVATORIO IMPERIAL DE PARIS. ESTADO ATMOSFERICO EN varios puntos de Europa el día 5 de Marzo de 1864 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	DIRECCION DEL VIENTO.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque...	750,4	5,0	S. E.	Cubierto.
Paris.....	749,1	9,5	S. S. E.	Idem.
Lyon.....	746,0	12,0	S. E.	Luuvia.
Bayona.....	751,9	13,0	S. E.	Cubierto.
Bruselas.....	752,2	6,0	N. N. E.	Idem.
Viena.....	731,7	1,0	Calms.	Muy nublad.
Turin.....	768,0	4,0	O.	Nublado.
Roma.....	761,0	5,5	N.	Despejado.
Florençia.....	760,4	7,5	S.	Idem.
S. Petersburgo.....	758,2	-10,0	S.	Bruna.
Constantinopla.....	»	»	»	»
Stockholm.....	»	»	»	»
Copenhague.....	»	»	»	»
Greenwich.....	748,3	8,1	E.	Cubierto.
Leipzig.....	753,8	5,3	O.	Luuvia.

Aldaldia-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.510 fanegas de trigo. 2.974 arrobas de harina de id. 5.556 arrobas de carbon. 82 vacas, que componen 36.577 libras de pesc. 281 certeros, que hacen 5.846 id. 406 cerdos degollados ayer, hacen 24.676 id. id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra.

Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.

Despjos de cerdo, de 17 á 20 cuartos libra.

Idem de cordero, de 23 á 26 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.

Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.

Idem en canal, ayer, de 79 1/2 á 80 rs. arroba.

Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.

Jamon, de 48 á 50 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.

Aceite, de 68 á 71 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

París de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Garbanos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judias, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 4 á 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 65 á 68 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y 2 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 29 á 32 rs. fanega.

Algarroba, á 49 rs. id.

Trigo vendido,..... 554 fanegas.

Quedan por vender.....

Precio máximo..... 52.

Idem mínimo..... 46.

Ses. Idem medio..... 48,97.

Lo que se anuncia á publicarse para su inteligencia. Madrid 9 de Marzo de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid. Cotización del 9 de Marzo de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-05 y 10; á plazo, 52-20 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 ferido, no publicado, 47-60; á plazo, 47-65 fin cor. vol.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 34-25 p.

Idem del personal, id., 26-35; á plazo, 26-45 fin cor. vol.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, no publicado, 44 d.

Obligaciones municipales al portador de 4.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 91-50 p.

Acciones de carreteras, emision de 1.^o de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 101-50 d.

Idem de 2.000 rs., id., 102-50 p.

Idem de 1.^o de Junio de 1851, de 4.000 rs., idem, 101 p.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 reales, idem, 99 p.

Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 98-50.

Idem de 1.^o de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 97.

Idem de Obras publicas de 1.^o de Julio de 1858, idem, 97.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 94-90.

Acciones del Banco de España, no publicado, 200 p.

Idem del Canal de Castilla, id., 408 d.

Idem de la Metalurgica de San Juan de Alcazar, idem, 75 p.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España, id., 107 d.

Idem de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 80 d.

Obligaciones de id. id. id., id., 90 d.

Acciones del empréstito de la Diputacion provincial de Guadalajara con 6 por 100 de interés anual, id., 91 d.

Idem de la Compañía general de Crédito Ibérico, id., par p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-55.

Paris á 8 dias vista, 5-18.

Plizas del reino.

Dañó.	Beneficio.	Dañó.	Beneficio.
Albacete.....	1/2 d.	Lugo.....	par.
Alicante.....	par d.	Malaga.....	par.
Almeria.....	1/2	Murcia.....	par.
Avila.....	1/2	Orense.....	1/2 p.
Badajoz.....	1/2	Oviedo.....	3/8 d.
Barcelona.....	par.	Palencia.....	par.
Bilbao.....	par.	Pamplona.....	par.
Burgos.....	1/2	Pontevedra.....	7/